

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

DE UNA PARTE: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) regido por la Ley No. 314, de fecha 6 de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y sus modificaciones, con domicilio abierto en la Avenida Independencia No. 752, de la Zona Universitaria del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ANDRÉS NAVARRO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0275313-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**;

Y DE LA OTRA PARTE: EL DEFENSOR DEL PUEBLO de la República Dominicana, entidad pública autónoma de rango constitucional, creada mediante la Ley No. 19-01 domiciliada en su sede situada en los locales Nos. 108, 109, 110 y 111 de la Plaza Merengue de la Av. Tiradentes esq. Av. 27 de Febrero, Sector La Esperilla, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora **DRA. ZOILA VIOLETA MARTÍNEZ GUANTE**, designada por Resolución No. 558 del Senado de la República, de fecha 15 de mayo de 2013, Registrada en el Libro "C", y notificada mediante Oficio No.000210 del 13 de junio de 2013, la cual para los fines del presente Convenio, se denominará el **DEFENSOR DEL PUEBLO**.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **DEFENSOR DEL PUEBLO** sean referidos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES es el organismo del Estado dominicano encargado de la aplicación y coordinación de la política exterior trazada por el Presidente de la República y en dicho sentido está llamado a establecer la coordinación y cooperación con otras instituciones del Estado y la sociedad, en interés de ejecutar una política exterior integrada a los propósitos nacionales.

POR CUANTO: Para lograr los objetivos nacionales se hace necesario que los organismos nacionales dispongan de recursos humanos técnicos y profesionalmente competentes, capacitados en los asuntos del Estado y sus instituciones.

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES cuenta con el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INDESDYC)**, para ofrecer formación especializada, capacitar y mantener actualizados los recursos humanos del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y a otras instituciones, dentro del marco de su especialización.

POR CUANTO: EL DEFENSOR DEL PUEBLO es una entidad constitucional dotada de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial es la salvaguarda de los Derechos Fundamentales de las personas frente a la Administración Pública y los entes prestadores de servicios públicos, y la protección frente a particulares en la medida que se afecten intereses colectivos y difusos.

POR CUANTO: Conforme lo establece el Párrafo II, del Artículo 14, de la Ley 19-01, mediante la cual se crea el Defensor del Pueblo, dentro de las Funciones y Facultades de dicha Institución estatal se declara: "**Párrafo II.-** El Defensor del Pueblo tendrá, además, dentro de sus facultades prioritarias, la difusión y educación

desde la perspectiva de los derechos humanos y otras prerrogativas establecidas en la Constitución de la República y las leyes, pactos internacionales y otras normas. Al respecto, podrá servir de mediador en demandas colectivas bien fundadas y desplazarse a lugares donde se precisen importantes labores humanitarias y entidades que presten servicios públicos”.

POR CUANTO: El **DEFENSOR DEL PUEBLO** es un organismo de reciente designación que, como parte de sus primeros pasos, se concentra en la búsqueda del fortalecimiento institucional a través de la estructuración, captación y capacitación de personal en distintas áreas vinculadas a la defensa de los derechos de los ciudadanos, objetivo éste que puede ser alcanzado con la colaboración interinstitucional.

POR CUANTO: El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **DEFENSOR DEL PUEBLO** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración mutua en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen entre sus objetivos la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en sus respectivas áreas con la ejecución de sus respectivas políticas nacionales.

POR CUANTO: Es del interés del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **DEFENSOR DEL PUEBLO** el suscribir el presente Convenio, de forma tal que ayude a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de formación educativa comunes dirigidos a la ciudadanía y la asesoría en la gestión y capacitación del personal de ambas instituciones, a los fines de lograr el perfeccionamiento institucional y el afianzamiento del Estado Democrático de Derecho.

Por tales motivos, en el entendido de que el precedente preámbulo es parte integral del presente Convenio entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **DEFENSOR DEL PUEBLO**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo general.

El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **DEFENSOR DEL PUEBLO** acuerdan desarrollar programas de formación y capacitación de personal en áreas jurídicas y materias diversas ligadas a la gestión pública, la administración de entidades del Estado, y conocimientos sobre los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, a los fines de especializar a los participantes, empoderándolos de las competencias, destrezas y conocimientos que los habiliten para rendir un servicio profesional de primer orden en el lugar de su desempeño, al igual que facilitar la formación a los cursantes en cuanto a valores éticos, morales y democráticos que contribuyan al fortalecimiento de sus entidades como mediadoras de la población.

SEGUNDO: Derechos y obligaciones de las partes.

El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

- a) Ofrecer cursos, talleres, conferencias o seminarios, y sesiones de asesoría orientativa al personal del **DEFENSOR DEL PUEBLO** en materias jurídicas vinculadas al ejercicio de las funciones legales y constitucionales del **DEFENSOR DEL PUEBLO**, principalmente en áreas de derechos humanos y derecho administrativo; además de áreas diversas relacionadas a la gestión pública y administración de organismos públicos, y otras áreas afines, a través de la participación y colaboración del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INDESDYC)**.

- b) Ofrecer facilidades físicas en sus instalaciones para impartir los programas de capacitación mencionados anteriormente cuando aquellos no puedan ser impartidos en las oficinas del **DEFENSOR DEL PUEBLO**.
- c) Designar a una (1) persona de la institución para darle seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.

El **DEFENSOR DEL PUEBLO** se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

- a) Ofrecer conversatorios, paneles, charlas y exposiciones en general, en eventos especiales organizados por LAS PARTES o como participaciones a propósito de eventos o convocatorias celebradas por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, dirigidas a ciudadanos o funcionarios del **MINISTERIO** y público en general, en relación a temas del ámbito del Defensor del Pueblo y su papel en el Derecho Dominicano.
- b) Ofrecer facilidades físicas en sus instalaciones para impartir estas exposiciones cuando aquellos no puedan ser impartidas en las instalaciones del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.
- c) Designar a una (1) persona de la institución para darle seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO: Duración, prórroga y terminación.

Este Convenio tiene una duración de un (1) año calendario, y entrará en vigencia desde el momento de la firma del mismo por LAS PARTES. A la conclusión del año, se podrá prorrogar la vigencia del mismo, mediante aceptación expresa de las partes para la continuidad del presente Convenio.

El presente Convenio puede ser rescindido por mutuo acuerdo y/o incumplimiento de una de LAS PARTES a lo estipulado en el mismo. Para el caso de terminación del presente Convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

CUARTO: Comunicaciones.

Ambas partes acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente Convenio, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico.

La elección de una dirección de correo electrónico fijo para estos fines deberá ser notificada por escrito entre LAS PARTES en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este Convenio.

QUINTO: Seguimiento.

La designación de los funcionarios o expertos externos para la coordinación y celebración de los talleres y exposiciones mencionados en el presente Convenio será de mutuo acuerdo por LAS PARTES.

Las personas nombradas por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el **DEFENSOR DEL PUEBLO** para el seguimiento al cumplimiento del presente Convenio asumirán las funciones de coordinadores para la puesta en práctica de los proyectos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas de LAS PARTES.

La elección de la persona coordinadora deberá ser notificada por escrito por vía física o por vía digital de correo electrónico entre LAS PARTES.

El incumplimiento reincidente de las obligaciones de estos coordinadores dará lugar al nombramiento de nuevos coordinadores para garantizar la continuidad del presente Convenio.

SEXTO: Solución de controversias.

Los conflictos que pudieren surgir en la interpretación de este Convenio y cuyas soluciones no han sido previstas en el mismo, serán resueltas mediante el consenso entre las partes, y de no ser posible, como última opción, se dilucidará conforme al derecho especial aplicable, y subsidiariamente en base al derecho común. LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones señaladas al inicio de este Convenio.

SÉPTIMO: Disposiciones generales.

Ambas instituciones convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra, o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio. No existirá régimen de solidaridad entre LAS PARTES firmantes de este Convenio frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de LAS PARTES firmantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

**POR EL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



**ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**POR EL
DEFENSOR DEL PUEBLO**



**ZOILA V. MARTÍNEZ GUANTE
TITULAR**